

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 280/1961, de 16 de febrero, relativo a la tarifa «Arbitrio sobre el valor de la pesca».

Por Decretos de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fueron aprobadas las tarifas por servicios indirectos en puertos administrados por Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de los mismos, figurando entre ellas la titulada Tarifa IV, «Arbitrio sobre el valor de la pesca».

Desde su implantación en mil novecientos veintiocho ha sido interpretada como pesca a efectos de aplicación de esta Tarifa toda la fauna marina capturada, tanto de vertebrados como de invertebrados, moluscos o crustáceos.

Como una interpretación gramatical de la palabra pesca sólo como peces o vertebrados marinos capturados excluiría del pago de la citada Tarifa IV las otras especies de aquella fauna marina que también son manipuladas en las instalaciones pesqueras, resulta conveniente aclarar y confirmar el criterio mantenido por el Ministerio de Obras Públicas en uso de las atribuciones de interpretación que le confiere la regla novena de las condiciones generales de aplicación de las Tarifas de Servicios indirectos en los puertos.

Esta interpretación del alcance del concepto pesca concuerda con la de otros Organismos oficiales que también regulan actividades pesqueras, abarcando, sin distinción, todas las especies de la fauna marina objeto de captura.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en el Decreto mil seiscientos treinta y ocho de mil novecientos sesenta, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

La Tarifa «Arbitrio sobre el valor de la pesca» comprendida entre las aprobadas por los Decretos de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con las condiciones que se determinan en la misma, se estima de aplicación a toda la fauna marina capturada en el mar o en la zona marítimo-terrestre, sin distinción alguna en cuanto a la clasificación zoológica de la especie de que se trate, si bien quedará exento de la aplicación de dicha Tarifa IV lo que de las diferentes especies proceda de parques o viveros de cultivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-R-66 EMA «Resistencia al desgarre de los tejidos.»
- NM-R-67 EMA «Resistencia a la perforación de tejidos y pieles.»
- NM-R-68 EMA «Resistencia al sudor de una piel.»
- NM-M-69 EMA «Medida de grosor de las pieles.»
- NM-R-70 EMA «Resistencia al agrietamiento de la flor en pieles gruesas.»
- NM-R-71 EMA «Resistencia al agrietamiento de la flor en pieles finas.»
- NM-F-72 EMA «Fuerza de adherencia de la flor al resto de la piel.»
- NM-R-73 EMA «Resistencia al desgarre de una piel; por el clavillo de la hebilla.»
- NM-L-74 EMA «Lona de algodón para confección de alpargatas.»
- NM-C-75 EMA «Carpeta de cartulina para archivo.»

La norma NM-C-75 EMA, «Carpeta de cartulina para archivo», se declara también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.

Ló que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 20 febrero de 1961 por el que se crea el Servicio de Investigación Militar.

Excelentísimos señores:

Ha sido continua preocupación del Gobierno el desarrollo de la Investigación Científica como problema de máxima importancia en la política para la industrialización y la Defensa; y así, con el fin de impulsarla, se promulgó el Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se creó la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, en la que figura una representación del Alto Estado Mayor. Posteriormente, por Decreto de 6 de junio del mismo año, se dispuso la constitución de una Junta de Investigaciones Militares, en conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En consonancia con las citadas disposiciones, es propósito fundamental de esta Orden asegurar, en asuntos de índole militar, la máxima coordinación de la investigación en su más amplia acepción, organizándola en contacto con los usuarios, recogiendo y canalizando sus necesidades, ideas y propuestas, así como toda clase de estudios que supongan mejoras para el porvenir, para que, mediante programas de trabajo, puedan éstas desarrollarse por los equipos técnicos y profesionales de los diversos Laboratorios, Centros y Organismos Científicos Militares.

Para aunar orientaciones y evitar multiplicidades, tanto en instalaciones como en los esfuerzos encaminados a un mismo fin, con los consiguientes gastos innecesarios, que sin nexo de unión podrían producirse en los diversos Ministerios Militares, se hace necesaria la existencia de un Organismo que coordine todas ellas entre sí y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En virtud de todo lo anterior,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—Se crea en el Alto Estado Mayor el Servicio de Investigación Militar, con la misión de organizar y desarrollar los planes de investigación que precise para el perfeccionamiento o renovación de métodos, procedimientos, elementos y medios de empleo.

Segundo.—El citado Servicio, en contacto permanente con cada uno de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, y con conocimiento de sus programas de trabajo, coordinará éstos, proponiendo Comisiones conjuntas, Centros apropiados para